

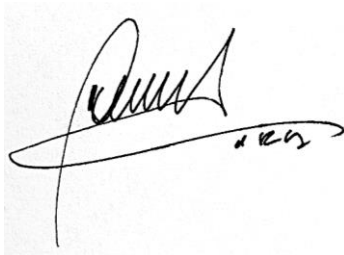
Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO ALIMENTOS 25799408900120170007400

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

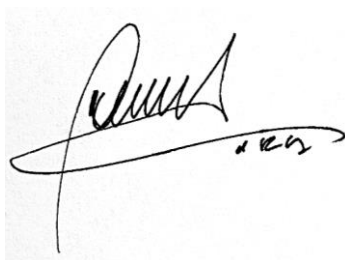
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190027900

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a plenario despacho comisorio diligenciado, realizado el 30 de junio de 2023, por la Alcaldía de Funza , secuestro de vehiculo de placa SPW 667 a quien se dejo en calidad de secuestre a ACEPLANS GESTION INMOBILIRIA S.A.S con Nit. 900.676.904-9, aceplansqisas@yahoo.com, bien dejados en IMPORTPARKING, dentro del proceso de la referencia, lo anterior para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL SIMULACION 25799408900120190034400

De acuerdo con el informe secretarial y revisadas las diversas actuaciones posteriores a la sentencia dada por este despacho, se **REQUIERE** a la parte actora acredite el pago de gastos a los curadores ad litem, al Dr. Fabio Pastor la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) y a la Dra. Gladys Camacho la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$1250.000) para que en el termino de (20) veinte días hábiles alleguen comprobante de la consignación y proceder a la liquidación de costas por secretaria , conforme a sentencia en la cual fue condenado en costas la parte demandada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

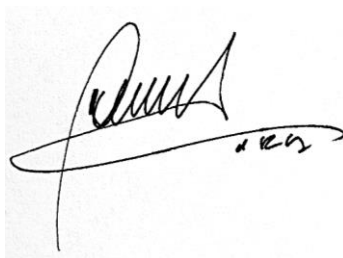
Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS
25799408900120210026900**

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes informe del ICBF allegado al plenario en el ítem 48 del expediente digital para los fines legales pertinentes.

Conforme a lo anterior se cita para continuación de la audiencia del artículo 392 CGP para el día dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220005300

En atención al informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de las partes oficio No 621 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro allegado al plenario en el ítem 5 y 6 del cuaderno dos del expediente digital para los fines legales pertinentes.

Una vez vencido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que el emplazado, persona demandada en este proceso, compareciera al proceso, se hace imperioso designar en su representación un curador ad litem, por ende, se nombra al Dr Carlos Andres Serna Gallo c.c. 79.955.286 y T.P. 215.250 C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: carser21@hotmail.com.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25799408900120220016500

El apoderado de la parte demandada y de la SOCIEDAD LA RUTA DE LA HUERTA S.A.S., en escrito radicado el tres (3) de agosto del presente año, solicita la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por las causales previstas en los numerales 2, 5, 6 y 8 del artículo 133 del C.G.P. que señalan que el proceso es nulo, en todo o en parte,

- 2. Cuando el juez ... pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

De lo anterior, se corrió traslado No. 2, el 8 de agosto de 2023.

Al descorrer el traslado, el apoderado de la parte demandante, solicitó que se rechazara la nulidad, por carecer de fundamento jurídicos y facticos.

En el presente asunto, se presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora MARÍA CAROLINA REY NIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.287, por lo que, encontrándose conforme a la normativa vigente, se admitió el 29 de agosto de 2022, dándose por no contestada el 9 de noviembre del mismo año, sin embargo, se presentó una nulidad por parte del aquí incidentante, resuelta por el despacho en audiencia del 21 de marzo de 2023, misma donde se dio por terminado el contrato de arrendamiento por el incumplimiento en el pago del canon.

Anuncia el nultante, que el contrato de arrendamiento cuestionado en el proceso ya culminado, fungía como arrendatario la empresa la SOCIEDAD LA RUTA DE LA HUERTA S.A.S., siendo una aseveración errada, toda vez, que como fue discutido, probado y resuelto en el proceso, el contrato del 1º de septiembre de 2018, fue firmado por la señora MARÍA CAROLINA REY NIETO y, en ningún aparte de dicho contrato inicial, se menciona a la sociedad que representa.

De igual forma, en el mismo contrato aparece como dirección de correo de la señora REY NIETO, el que se denomina larutadelahuerta@gmail.com, mismo que aparece como correo electrónico de notificaciones en el certificado de Cámara de Comercio de la SOCIEDAD LA RUTA DE LA HUERTA S.A.S., por lo que sí, la demandada, tenía algún reparo en cuanto a la demanda impetrada en su contra, pudo hacerlo en su momento, más aún, cuando es la misma representante legal de la persona jurídica que aquí solicita una nulidad.

Pues bien, señala el artículo 135 del Código General del Proceso que el juez debe rechazar de plano una solicitud de nulidad que se proponga después de saneada; igualmente señala el artículo 134 que *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.”*; así mismo el artículo 136 dispone que la nulidad se entenderá saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente.



Este Despacho, evidencia que la señora MARÍA CAROLINA REY NIETO, era la arrendataria del contrato de arrendamiento como ya se dijo y se probó durante el proceso, por lo que, en estos momentos intentar que se declare una nulidad, argumentando una falta de legitimación por pasiva, se constituye en un intento de revivir el asunto, puesto que, durante todo el procedimiento dado al caso, se respetaron todas las etapas legales.

Por todo lo dicho, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad, presentada por el apoderado de la SOCIEDAD RUTA DE LA HUERTA S.A.S., conforme a las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del XX de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE 25799408900120220016500

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 28 de julio de 2023, notificado en el estado del 31 de julio de 2023, impetrado por el Dr. Daniel Cárdenas Ávila apoderado de la señora María Carolina Rey Nieto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente por intermedio de apoderado, fundamenta el recurso en que no se motivó en debida forma el auto proferido y que quien presenta oposición es la persona jurídica a quien representa la señora demandada María Carolina Rey Nieto.

CONSIDERACIONES

El Recurso de reposición está destinado a que el funcionario judicial que conoce del proceso revise su decisión, con el fin de enmendar aquellos errores que ameriten la revocación total o parcial de la providencia.

En este caso en concreto, se advierte que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término y una vez revisado el auto proferido además del expediente, este despacho procede a fundamentar que de acuerdo con el artículo 309 del CGP las oposiciones a la entrega se someten a las reglas una de ellas es que se rechazara de plano la oposición a la entrega formulada contra la persona quien produzca efectos la sentencia y como es sabido la señora María Carolina Rey Nieto es la representante legal de la empresa la cual está realizando la oposición a la entrega, en este caso nos dice el mismo artículo que quien se oponga solo podrá alegar hechos constitutivos de posesión y presentar prueba sumaria que lo demuestre en este caso no se presentó prueba alguna de la posesión que ostenta quien realizó la oposición, solamente, documentos que fueron analizados incluso para proferir la decisión que puso fin al proceso.

Dado que no se presentó prueba alguna de la posesión, se cumplen con los presupuestos para rechazar de plano la misma, no encontrando piso jurídico alguno para reconsiderar una decisión diferente a la que se ataca.

Por otro lado, se recuerda al recurrente que, por ser un proceso de única instancia, no es admisible el recurso de apelación.

Por otro lado, en vista de la dificultad que se presenta en la restitución del inmueble a su propietario, este Despacho reasume las facultades comisionadas a la Alcaldía de Tenjo, de acuerdo con el artículo 308 numeral 1º del Código General del Proceso y fijará fecha para la diligencia de entrega.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

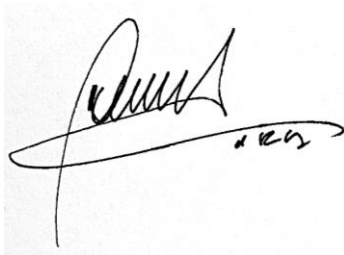
PRIMERO: NO REPONER el atacado auto atacado de fecha 28 de julio de 2023, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: No se concede el recurso de apelación, por ser este un proceso de única instancia.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el numeral tercero del auto del 28 de julio de 2023 y, por consiguiente, este Despacho REASUME la diligencia comisionada a la Alcaldía de Tenjo para la efectiva entrega del inmueble objeto de este litigio.

Conforme a lo anterior se fija como fecha para la diligencia de entrega, el cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10) de la mañana, por secretaria notifíquese de la presente diligencia a la Estación de Policía de Tenjo para el respectivo acompañamiento, a la Comisaria de Familia de Tenjo Cundinamarca.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de Agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

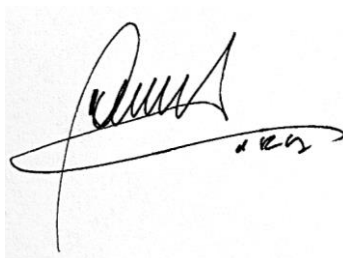
EJECUTIVO SINGULAR 257994089001202200017700

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

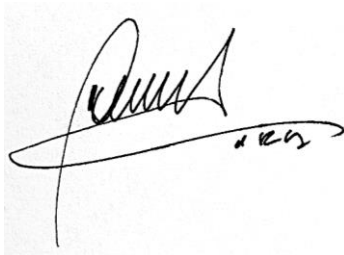
Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220024300

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120220029200

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se pone en conocimiento de la parte interesada y para los fines legales pertinentes oficio proveniente del Ministerio del Medio Ambiente, Oficio de la ANT , Fiscalía y Unidad de Victimias.

En cuanto a las fotos de la valla aportada se le REQUIERE para que en el termino de 20 dias habiles aporte al plenario fotos legibles donde se vea la valla y el contenido de la misma para proceder a su publicacion. Una vez venza el termino o se de cumplimiento al requerimiento por secretaria ingresese nuevamente para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

Tenjo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS
25799408900120220031200**

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario este Juzgado,

DISPONE:

1. Conforme al artículo 76 C.G.P. acepta la renuncia al proceso aportada por la apoderada de la parte actora Dra Olga Maria Cuervo Ballen.
2. Declarar la terminación del presente proceso de acuerdo al fallecimiento de la demandante y madre del menor, señora ASTRID HELENA PINEDA CAMACHO.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en la presente litis.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

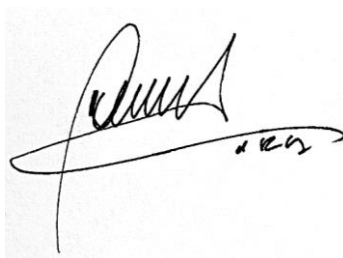
Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040500

Una vez vencido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que el emplazado, persona demandada en este proceso, compareciera al proceso, se hace imperioso designar en su representación un curador ad litem, por ende, se nombra al Dr Jairo Ignacio Cortes Diaz c.c.11235444 y T.P. 150.033 C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica:
jairocortes.abogado2010@gmail.com

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 25799408900120220041100

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, como pago de los canones de arrendamiento y negativa a recibir demandante su pago consignando así títulos a orden de este juzgado, además se recibió escrito que descorre el traslado de las excepciones propuestas, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día veinticinco (25) del mes de octubre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

2.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

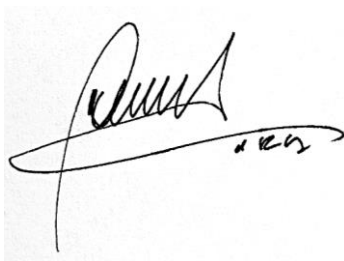
1. ALBA MARIA CARDONA LOPEZ
2. ANDRES DAVID HERNANDEZ GIL

3. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120230008600

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se ordena que por secretaria se oficie al juzgado comitente y ponga en conocimiento el escrito radicado por el extremo pasivo para que así nos indique este si es menester dar continuidad a la diligencia de entrega comisionada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Tenjo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120230009800

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario se fija como nueva hora para diligencia comisionada a las 2:30 pm del día veintisiete (27) de septiembre de la presente anualidad.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

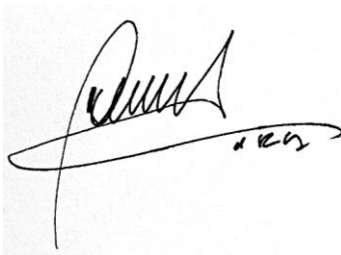
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DESPACHO COMISORIO 25799408900120230009900

De acuerdo al informe secretarial y una vez revisada la solicitud de la parte interesada radicada en el ítem 12 del expediente digital indicando que la demandada, actualmente no vive en la dirección CARRERA 5 # 1 -23 de Tenjo Cundinamarca se ordena su DEVOLUCIÓN al Juzgado de origen. Por secretaria remítase por el medio más expedito despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

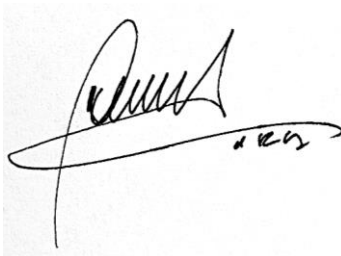
Tenjo Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120230010400

Visto el informe secretarial y revisado el plenario se ordena que por secretaria se corra traslado de las excepciones previas planteadas por el extremo pasivo conforme al artículo 101 numeral 1 por el termino de tres (3) días de acuerdo al artículo 110 C.G.P, para que se pronuncie sobre las mismas.

De acuerdo a las excepciones de mérito planteadas conforme al artículo 391 C.G.P inciso 5, se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días para que pida pruebas señaladas con ellas. Por secretaria realícese el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012000

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA, revisada la misma no se propusieron excepciones de merito por consiguientes, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día veintiuno (21) del mes de septiembre del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda



3. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

Tenjo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012500

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que el titulo presentado como ejecutivo no cumple con los parametros del articulo 422 del C.G.P., es decir no es claro y expreso, para de esa manera lograr librar mandamiento de pago. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120230012800

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 y 375 C.G.P. Numeral 5. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.
2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Comuníquese y cúmplase,

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA

Secretaria

Tenjo Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados tanto acta de mediación como interrogatorio como prueba anticipada reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA** en favor de MARÍA JULIANA PACHÓN MARTÍNEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.623.746 de Tabio, Cundinamarca y con domicilio en el municipio de Tenjo, Cundinamarca; quien actúa en representación de su menor hijo DAVID FELIPE MORENO PACHÓN., y en contra de, **JORGE DAVID MORENO SALCEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.076.624.635 de Tabio, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022.
2. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de junio del año 2022.
3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de julio del año 2022.
4. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022.
5. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de septiembre del año 2022.
6. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2022.
7. Por la suma de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$221,400 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2022.
8. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$256,824 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de enero del año 2023.
9. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$256,824 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2023.



10. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$256,824 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2023.
11. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$256,824 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de abril del año 2023.
12. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$256,824 M/TCE) por el valor adeudado de la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2023.
13. Por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (13,284 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de mayo del año 2022.
14. Por la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (12,177 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de junio del año 2022.
15. Por la suma de ONCE MIL SETENTA PESOS (11,070 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de julio del año 2022.
16. Por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (9,963 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de agosto del año 2022.
17. Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (12,177 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de septiembre del año 2022.
18. Por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (4,243 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de octubre del año 2022.
19. Por la suma de TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS (3,035 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de diciembre del año 2022.
20. Por la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (5,136 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de enero del año 2023.
21. Por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (3,852 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de febrero del año 2023.
22. Por la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (5,136 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de marzo del año 2023.
23. Por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (1,284 MCTE) por el valor de intereses de mora en razón a la cuota alimentaria adeudada del mes de abril del año 2023.



24. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

25. Se le reconoce personería jurídica apoderado de la parte demandante al Estudiante de Consultorio Jurídico CARLOS ESTEBAN ZULETA SÁNCHEZ C.C. 1.006.777.521 de Bogotá D.C. para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PRUEBA ANTICIPADA EXHIBICION DE DOCUMENTOS
25799408900120230016700

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 90 Y 186 y siguientes del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Exhibición de documentos propuesta por GINNA LIZETH LONGAS LUNA, c.c. 1020.759.288 al señor ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN. Se le solicita aporte de manera física, legible y autentica los siguientes documentos :

1. SOBRE LA EMPRESA: PERFILES LAMINADOS DE COLOMBIA PLC SAS SIGLA: PERFILAM SAS EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en Tenjo (Cundinamarca), constituida mediante documento privado del 15 de abril de 2013, matricula mercantil 02312854 de la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT. 900.609.863-1:

1.1. La exhibición de documentos ha de versar sobre los siguientes libros y papeles de comercio, de la sociedad antes relacionada:

A. Libro de Accionistas, con sus respectivos anexos.

B. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas y de Junta Directiva, con sus respectivos anexos.

C. Estados de situación financiera (estados financieros) de la sociedad con sus respectivas notas explicativas, de los años 2014 al 2022, y si es el caso 2023.

D. Libro de Balances, con sus respectivos soportes justificativos, de los años 2014 a 2022, y si es el caso 2023, en especial las partidas correspondientes a: (1) todos los pagos realizados por la sociedad a ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN, GINNA LIZETH LONGAS LUNA, JUAN ANDRES MARTINEZ LONGAS, VICENTE MARTINEZ LONGAS, FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS, INVERSIONES CAMELO SAS, AM EJE FERRETERO ANDRES MARTINEZ SAS, GRUPO HMM SAS, HMM HOLDINGS SAS, GRUPO EMPRESARIAL AVI SAS y CAMELO BROTHERS SAS, por cualquier concepto; (2) todas las deudas (cuentas por pagar) de la sociedad a favor de las personas naturales y jurídicas antes indicadas por cualquier concepto; (3) todas las cuentas por cobrar a cargo de las personas naturales y jurídicas antes indicadas y a favor de la sociedad, por cualquier concepto.

E. Los comprobantes de egresos de todos los pagos realizados por la sociedad a ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN, GINNA LIZETH LONGAS LUNA, JUAN ANDRES MARTINEZ LONGAS, VICENTE MARTINEZ LONGAS, FERRETERIA ANDRES MARTINEZ SAS, INVERSIONES CAMELO SAS, AM EJE FERRETERO ANDRES MARTINEZ SAS, GRUPO HMM SAS, HMM HOLDINGS SAS, GRUPO EMPRESARIAL AVI SAS y CAMELO BROTHERS SAS por cualquier concepto, así como los comprobantes de todos los préstamos y pagos realizados por las personas naturales y jurídicas antes indicadas a la sociedad por cualquier concepto, al igual que los comprobantes de todos los préstamos realizados por la sociedad a las personas naturales y jurídicas antes indicadas por cualquier concepto.

F. Las cartas y/o escritos y/o contratos en las cuales se informa a la sociedad el endoso y/o transferencia de las acciones de que es o era titular ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN.

G. Los contratos de cesión de acciones, y/o los actos de transferencia de acciones a cualquier título, respecto de las acciones que es o haya sido titular ALVARO ANDRES MARTINEZ MILLAN.

H. La totalidad de los Reglamentos de suscripción de acciones que haya emitido la sociedad, así como la totalidad de los contratos de suscripción de acciones, que se hayan celebrado.

I. Declaraciones de Renta presentadas por la sociedad con sus respectivos soportes y anexos explicativos, de los años 2014 al 2022, y de ser el caso 2023.

J. Declaraciones de activos en el exterior formulario 160 presentadas por la sociedad de los años 2015 al 2022 y si es el caso 2023.

K. Declaraciones de normalización tributaria presentadas por la sociedad de los años 2015, 2016 y 2017, y 2019 y 2020, de ser el caso.

L. Las convocatorias para la citación a las Asambleas de Accionistas, que haya realizado la sociedad durante los últimos 5 años.

M. La totalidad de los documentos presentados a la sociedad para acreditar la existencia y representación de las personas jurídicas o entidades extranjeras que sean o hayan sido socios de la compañía.

N. Copia de los Formularios mediante el(los) cual(es) hayan ingresado y reportado las inversiones de sociedades extranjeras, Fundaciones de Interés Privado, Trust o entidades de cualquier naturaleza en la respectiva sociedad Colombiana, de ser el caso.

SEGUNDO: FÍJESE fecha del la diligencia para el día **veinticinco (25) de septiembre de 2023 a las 10:00 de la mañana.**

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. CC. ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON C.C. 79.947.813 de Bogotá D.C. T.P. 121.050 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230016800

Como la demanda impetrada reúne los requisitos de ley y se cumple con lo establecido con el artículo 422 C.G.P. se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, de la siguiente forma: A favor de JENNY CONSTANZA CUEVAS SALCEDO en representación de PAULA ANDREA CUEVAS SALCEDO A cargo de YESID LEONARDO RAMÍREZ.

PRIMERO: Por las siguientes sumas de dinero:

A. En el año DOS MIL VEINTE (2020):

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).
2. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CINCUENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CT (50.035) por concepto de intereses moratorios de ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).
3. Se libra mandamiento de pago, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).
4. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CT (48.718) por concepto de intereses moratorios de MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).
5. Se libra mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).
6. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CT (47.401) por concepto de intereses moratorios de JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).
7. Se libra mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).
8. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CT (46.085) por concepto de intereses moratorios de JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).
9. Se libra mandamiento de pago, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).
10. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CT (44.768) por concepto de intereses moratorios de AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).
11. Se libra mandamiento de pago, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
12. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CT (43.451) por concepto



- de intereses moratorios de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
13. Se libra mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
 14. Se libre mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CT (42.135) por concepto de intereses moratorios de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
 15. Se libra mandamiento de pago, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
 16. Se libra mandamiento de pago, por la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CT (40.818) por concepto de intereses moratorios de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
 17. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CT (263.341) correspondientes a la cuota de alimentos de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
 18. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CT (39.501) por concepto de intereses moratorios de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el año DOS MIL VEINTIUNO (2021):

19. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
20. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CT (39.525) por concepto de intereses moratorios de ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
21. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
22. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CT (38.162) por concepto de intereses moratorios de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
23. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
24. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CT (36.799) por concepto de intereses moratorios de



MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

25. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
26. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CT (35.436) por concepto de intereses moratorios de ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
27. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
28. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CT (34.074) por concepto de intereses moratorios de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
29. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
30. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CT (32.711) por concepto de intereses moratorios de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
31. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
32. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CT (31.348) por concepto de intereses moratorios de JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
33. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
34. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CT (29.985) por concepto de intereses moratorios de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
35. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
36. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CT (28.622) por concepto de intereses moratorios de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
37. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de OCTUBRE DE DOS MIL



- VEINTIUNO (2021).
38. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CT (27.259) por concepto de intereses moratorios de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
 39. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
 40. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CT (25.896) por concepto de intereses moratorios de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
 41. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CT (272.588) correspondientes a la cuota de alimentos de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).
 42. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CT (24.533) por concepto de intereses moratorios de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el año DOS MIL VEINTIDÓS (2022):

43. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
44. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (25.500) por concepto de intereses moratorios de ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
45. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
46. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTICUATRO MIL PESOS M/CT (24.000) por concepto de intereses moratorios de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
47. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
48. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (22.500) por concepto de intereses moratorios de MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
49. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
50. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de VEINTIÚN MIL PESOS M/CT (21.000) por



concepto de intereses moratorios de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

51. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
52. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (19.500) por concepto de intereses moratorios de MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
53. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
54. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS M/CT (18.000) por concepto de intereses moratorios de JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
55. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
56. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (16.500) por concepto de intereses moratorios de JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
57. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
58. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de QUINCE MIL PESOS M/CT (15.000) por concepto de intereses moratorios de AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
59. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
60. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (13.500) por concepto de intereses moratorios de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
61. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
62. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DOCE MIL PESOS M/CT (12.000) por concepto de intereses moratorios de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
63. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
64. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CT (10.500) por concepto de intereses moratorios de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
65. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CT (300.000) correspondientes a la cuota de alimentos de DICIEMBRE DE DOS MIL



VEINTIDÓS (2022).

66. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de NUEVE MIL PESOS M/CT (9.000) por concepto de intereses moratorios de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En el año DOS MIL VEINTITRÉS (2023):

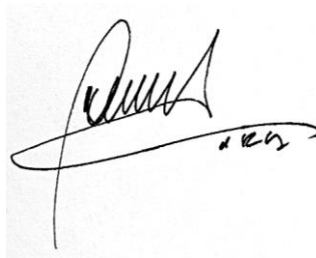
67. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CT (348.000) correspondientes a la cuota de alimentos de ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
68. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CT (8.700) por concepto de intereses moratorios de ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
69. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CT (348.000) correspondientes a la cuota de alimentos de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
70. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CT (6.960) por concepto de intereses moratorios de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
71. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CT (348.000) correspondientes a la cuota de alimentos de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
72. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CT (5.220) por concepto de intereses moratorios de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
73. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CT (348.000) correspondientes a la cuota de alimentos de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
74. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CT (3.480) por concepto de intereses moratorios de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
75. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CT (348.000) correspondientes a la cuota de alimentos de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
76. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CT (1.740) por concepto de intereses moratorios de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
77. Se libra mandamiento de pago en contra del señor YESID LEONARDO RAMÍREZ, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CT (348.000) correspondientes a la cuota de alimentos de JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
78. De las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.
79. Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso al Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de la Sabana JUAN FELIPE CASTILLO TENJO identificado con C.C 1.000.833.257 de Cajicá (Cund.)

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230016900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de LUIS ALEJANDRO SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.108.219, expedida en Bogotá D.C., y en contra de, DORA LILIA RAMOS PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.612.105, por las siguientes cantidades de dinero:

1. PRIMERA: Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000, oo), por concepto del capital representado en la primera (1) letra de cambio base de la presente acción.-
2. SEGUNDA: Por los intereses moratorios a partir del 5 de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados estos a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. TERCERA: Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000, oo), por concepto de capital, representado en la segunda (2) letra de cambio base de la presente acción.
4. CUARTA: Por los intereses moratorios a partir del 13 de abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados estos a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. QUINTA: Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000, oo), por concepto de capital, representado en la tercera (3) letra de cambio base de la presente acción.
6. SEXTA: Por los intereses moratorios a partir del 20 abril del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados estos a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. SEPTMA: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.



8. OCTAVA: Se le reconoce personería jurídica al Dr. FABIO HERNANDO PASTOR PASTOR CC. No 3.199.064 expedida en Tenjo y T.P No 102.798 del C.S. de la J.

9.NOVENA: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230016900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MININA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de, DIEGO ARMANDO DIAZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.078.367.659 p, por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivadas del pagaré N° 009406110000260, número interno 40201-G00253221, expedido en Marzo 29 del año 2021 así:

1. PRIMERA: Por la suma de \$15.907.855 por concepto de capital insoluto a partir del 04 de Julio del año 2.023.
2. SEGUNDA: Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Septiembre 05 del año 2022 hasta el 04 de Julio del año 2.023.
3. TERCERA: Por los intereses moratorios desde Julio 05 del año 2.023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio
4. CUARTA: Por la suma de \$83.826 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.
5. QUINTA: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. SEXTA : Se le reconoce personería jurídica al Dra ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE identificada con C.C. 52.539.353 de Bogotá y T.P. N° 145.347 del C.S.J.
7. SEPTIMA: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al

igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230017400

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de MYRIAM BENAVIDEZ ORJUELA identificado con la cedula de ciudadanía No.39.551.849, y en contra de, GABRIEL SUAREZ SUAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.199.244 , por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.720.000.00) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio.
2. Por CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) correspondientes al valor de los intereses corrientes, desde el día en que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. El valor de los intereses moratorios que debe desde el día 23 de mayo de 2023 hasta que se satisfagan la totalidad de las pretensiones y podrán liquidarse a la tasa máxima que señala la Ley.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de agosto de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230016900

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MININA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de, DIEGO ARMANDO DIAZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.078.367.659 p, por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivadas del pagaré N° 009406110000260, número interno 40201-G00253221, expedido en Marzo 29 del año 2021 así:

1. PRIMERA: Por la suma de \$15.907.855 por concepto de capital insoluto a partir del 04 de Julio del año 2.023.
2. SEGUNDA: Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Septiembre 05 del año 2022 hasta el 04 de Julio del año 2.023.
3. TERCERA: Por los intereses moratorios desde Julio 05 del año 2.023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio
4. CUARTA: Por la suma de \$83.826 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.
5. QUINTA: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. SEXTA : Se le reconoce personería jurídica al Dra ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE identificada con C.C. 52.539.353 de Bogotá y T.P. N° 145.347 del C.S.J.
7. SEPTIMA: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al

igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230017100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MININA CUANTÍA en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de, DIEGO ARMANDO DIAZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.078.367.659 p, por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivadas del pagaré N° 009406110000260, número interno 40201-G00253221, expedido en Marzo 29 del año 2021 así:

1. PRIMERA: Por la suma de \$15.907.855 por concepto de capital insoluto a partir del 04 de Julio del año 2.023.
2. SEGUNDA: Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Septiembre 05 del año 2022 hasta el 04 de Julio del año 2.023.
3. TERCERA: Por los intereses moratorios desde Julio 05 del año 2.023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio
4. CUARTA: Por la suma de \$83.826 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.
5. QUINTA: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. SEXTA : Se le reconoce personería jurídica al Dra ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE identificada con C.C. 52.539.353 de Bogotá y T.P. N° 145.347 del C.S.J.
7. SEPTIMA: Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al

igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 28 de AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria